



Nuevo Protocolo modificatorio para actualizar el Convenio entre México y España

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Protocolo modificatorio para actualizar el Convenio para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal, celebrado entre México y España en 1992.

El Protocolo modificatorio se firmó el 17 de diciembre de 2015 y entrará en vigor tres meses después del intercambio de notas diplomáticas sobre el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo,

por lo que entrará en vigor a partir del 27 de septiembre de 2017 (la última nota diplomática fue el 27 de junio de 2017).

Las disposiciones del nuevo Protocolo surtirán efecto:

- A. En relación con los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas o debidas desde la fecha, inclusive, de entrada en vigor del Protocolo;
- B. En relación con los impuestos

calculados por referencia a un ejercicio fiscal, para los ejercicios fiscales que comiencen desde la fecha, inclusive, en la que el Protocolo entre en vigor, y

- C. En todos los restantes casos, desde la fecha, inclusive, en la que el Protocolo entre en vigor.

Las modificaciones más relevantes al Convenio y Protocolo existentes se detallan a continuación:

I. Modificaciones al Convenio

1. Preámbulo

De acuerdo con el Plan de Acción No. 6 "Abuso de Tratados" de la iniciativa de la OCDE para Evitar la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios ("BEPS" por sus siglas en inglés), el preámbulo del Convenio se modifica para aclarar que no es la intención de las Partes generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión de impuestos.

2. Definiciones generales

Se añade la expresión "fondo de pensiones", la cual significa en España, todo plan, fondo, mutualidad u otra entidad constituida en España cuyo objeto principal sea gestionar el derecho de las personas a cuyo favor se constituya a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, cuyas aportaciones puedan reducirse de la base imponible de los impuestos personales.

En México, cualquier persona, entidad o fideicomiso, incluyendo las "Afores y Siefores" establecidas en México, que administren esquemas de pensiones o proporcionen beneficios para el retiro o que perciban rentas por cuenta de una o más personas destinadas para administrar esquemas de pensiones o proporcionar beneficios, siempre que sean reguladas.

3. Regla del desempate para la residencia de corporaciones

En los casos en que la doble residencia de personas morales se deba a que la sede de dirección efectiva se encuentra en ambos Estados, las autoridades competentes de los mismos harán lo posible por definir, por medio del procedimiento de acuerdo mutuo, el Estado Contratante del que deben considerarse residentes las personas morales para efectos del Convenio, teniendo en cuenta desde donde realizan habitualmente sus funciones el consejero delegado y los altos ejecutivos; desde donde se realiza la alta gestión cotidiana, así como cualquier otro factor equivalente.

4. Precios de Transferencia

Se elimina el artículo 9 del Convenio "Empresas Asociadas" y se sustituye por uno nuevo acorde con el Modelo Convenio. El nuevo incluido por el Protocolo establece la posibilidad de que un Estado Contratante realice un ajuste secundario en los casos en que el otro Estado Contratante ha determinado que las operaciones entre partes relacionadas no fueron celebradas a valores de mercado y por lo tanto ha determinado ingresos gravables.

5. Imposición en el Estado de la Fuente para dividendos

La retención de impuestos existente sobre los dividendos del 5% cuando el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 25% de las acciones de la sociedad que paga los dividendos, y del 15% en otros casos, se modifica al 10% en todos los casos -independientemente de si el destinatario es una persona moral o física, sin tampoco importar el porcentaje de tenencia.

Por otra parte, no habrá imposición en el Estado de la Fuente cuando el receptor de los dividendos sea:

01. una sociedad cuyo capital se divida en acciones o participaciones y posea al menos el 10% de las acciones de la sociedad que paga los dividendos; o
02. un fondos de pensiones residente del otro Estado Contratante.

6. Imposición en el Estado de la Fuente para intereses

El artículo 11 del Convenio vigente establece que los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado; sin embargo estos intereses pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido, no puede exceder de una tasa del 10% cuando sean percibidos por un banco que sea su beneficiario efectivo, y del 15% en los demás casos. No

habrá imposición en el Estado de la Fuente cuando se trata de préstamos dirigidos a la promoción de las exportaciones, y cuando los intereses se pagan a los Estados o son pagados por ellos, sus subdivisiones o a las autoridades locales.

Con base en la cláusula de Nación Más Favorecida del Convenio vigente, la tasa de retención en la fuente ya se reduce al 5% cuando los intereses se pagan a un banco del otro Estado o cuando estos deriven de valores públicamente y sustancialmente negociados en mercados reconocidos; lo anterior, en virtud de los convenios celebrados por México con el Reino de los Países Bajos (1994), el Reino Unido (1997) y Dinamarca (1997).

Mediante el nuevo Protocolo modificatorio se reduce la tasa de retención al 4.9% cuando los intereses sean pagados a un banco o a cualquier institución financiera y compañías de seguros del otro Estado Contratante, así como cuando los intereses deriven de valores públicamente y sustancialmente negociados en mercados reconocidos. Un 10% aplica en los demás casos.

Por otra parte, una nueva exención de tributación en la fuente se incluye cuando el beneficiario de los intereses sea un fondo de pensiones residente del otro Estado Contratante.

7. Imposición en el Estado de la Fuente para ganancias de capital

Se deroga el párrafo que exenta la imposición en el Estado de la Fuente en caso de ventas de acciones directas, cuando la participación accionaria es menor del 25% en periodos menores a 12 meses anteriores a la venta.

De acuerdo al nuevo Protocolo, ahora se gravarán en el país de la fuente al 10% sobre la ganancia imponible, sin importar la tenencia y porcentaje enajenado.

Por otra parte, se incluye una nueva exención de tributación en el Estado de la Fuente cuando el vendedor de las

acciones sea una institución financiera o aseguradora, un fondo de pensiones, o cuando las acciones se negocian públicamente en un mercado reconocido, excepto en el caso de acciones en una Sociedad Anónima cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario-.

Mediante un nuevo párrafo se establece que cuando una persona física haya sido residente de un Estado Contratante durante cinco o más años y se convierta en residente del otro Estado Contratante, no impedirá al Primer Estado someter a imposición las plusvalías procedentes de acciones en una sociedad correspondientes al periodo de residencia en ese Estado. En este caso, las ganancias de capital así gravadas no se incluirán en la base imponible correspondiente al cálculo de la ganancia de capital por el otro Estado Contratante.

8. Establecimiento Permanente para la Industria de Exploración y Producción de Petróleo y Gas

En línea con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos de México, el Protocolo incluye un nuevo artículo 22 que establece que cuando un residente de un Estado Contratante lleve a cabo actividades de exploración, producción, refinación, procesamiento, transporte, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos en el otro Estado Contratante por un período superior a 30 días en cualquier período de 12 meses, creará un establecimiento permanente en ese otro Estado Contratante.

Una disposición similar se incluye a efectos de la imposición en el Estado de la Fuente sobre sueldos y salarios de empleados que ejerzan las actividades mencionadas anteriormente.

Para efectos del cómputo de los 30 días, las actividades llevadas a cabo por las empresas asociadas pueden ser sumadas, si dichas actividades son idénticas o sustancialmente similares.

9. Eliminación de doble imposición -

México

El Protocolo modificadorio incluye una limitación para que las sociedades mexicanas acrediten el impuesto de las sociedades subyacentes de las filiales españolas, a los casos en que las primeras posean al menos el 10% de las últimas. Lo anterior refleja el contenido del actual artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mexicana.

10. Intercambio de información y asistencia en la recaudación de impuestos

El nuevo artículo 27 "Intercambio de Información" se modifica para alinearse con el artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE, ya que su alcance se extiende ahora a otros impuestos que no están cubiertos por el Convenio. Por otra parte, se introduce un nuevo artículo 28 relativo a la asistencia en la recaudación de impuestos.

II. Modificaciones al Protocolo del Convenio

1. Test "Principales Propósitos"

Siguiendo prácticamente al pie de la letra la propuesta del Plan de Acción No. 6 de BEPS, se introduce una nueva limitación de beneficios en la forma de un test de "principales propósitos". En él se establece que los beneficios del Convenio no se concederán a una partida de ingresos cuando sea razonable considerar, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, que el acuerdo o transacción que directa o indirectamente resultó en el derecho a reclamar el beneficio del Convenio, tuvo entre sus principales propósitos la obtención de dicho beneficio; a menos que se determine que la obtención del beneficio, según las circunstancias, se encuentra conforme con el objeto y fin del Convenio.

Como consecuencia de esta nueva regla general contra la evasión y la del Preámbulo, las normas específicas contra las evasiones incluidas en el párrafo 9 del artículo 11 – intereses–, y en el párrafo 8 del artículo 12 –regalías–, se eliminan.

2. Asistencia técnica como beneficios empresariales

Al igual que en el Protocolo del Convenio entre México y Países Bajos, se incluye una aclaración en lo que respecta al tratamiento de los pagos de asistencia técnica, aclarando que los mismos se tratarán como beneficios empresariales, bajo el artículo 7 o el artículo 14 del Convenio, según sea el caso.

3. Reorganizaciones corporativas

La regla del diferimiento de la ganancia en el país de la fuente en el caso de reorganizaciones de sociedades, aplicable a las fusiones, escisiones o canjes de acciones, se elimina.

Con motivo del nuevo Protocolo, ahora se incluye una cláusula de reorganización de sociedades del mismo grupo exenta en el país de la fuente que se limita ahora a canjes de acciones exclusivamente, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- A. la contraprestación recibida por el enajenante consista en el canje de: i) acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones; ii) acciones de una sociedad de la cual sea propietaria la propia adquirente (antes de la enajenación la adquirente debe ser propietaria del 80% de las acciones de dicha sociedad); o iii) acciones de una sociedad que sea propietaria de la adquirente (antes de la enajenación dicha sociedad propietaria detente el 80% de las acciones de la adquirente).
- B. inmediatamente después de la enajenación, la enajenante posea, directa o indirectamente, el 80% o más de acciones con derecho a voto y del capital de la adquirente, o una compañía que sea propietaria directa o indirectamente del 80% o más de las acciones con derechos a voto y capital de la enajenante y de la adquirente, o la enajenante posea el 80% o más de los derechos de voto y capital de la sociedad que anteriormente fue propiedad de la

Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 28/2017 | 18 de agosto, 2017

- adquirente; y
- C. todas las sociedades involucradas sean residentes de alguno de los Estados Contratantes o de un país con el que el Estado de la Fuente tenga un acuerdo o convenio de intercambio de información al menos tan amplio como el contenido en el artículo 27 del nuevo convenio entre México y España, y que tal intercambio de información sea efectivo.
- D. Para determinar la ganancia sobre cualquier enajenación posterior a la reorganización, el costo inicial de las acciones para la adquirente se determina con base en el costo que tuvieron para la enajenante, adicionado por cualquier cantidad en efectivo u otra contraprestación distinta de las acciones u otros derechos pagados, o dicha ganancia se calcule mediante otro método que proporcione substancialmente el mismo resultado.

4. Arbitraje fiscal

Con referencia al nuevo artículo 26 "Procedimiento Amistoso", México acordó que si en el futuro concluía un convenio con un tercer Estado con una disposición de arbitraje similar a la incluida en el Modelo de Convenio de la OCDE, entonces dicha disposición se aplicará de forma automática entre España y México a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio entre México y el tercer Estado.

Contacto:

Impuestos Internacionales

Eduardo Barrón

edbarron@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 6452

Eduardo Peralta

edperalta@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 6699

Laura Rodríguez

lrodriguezberon@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 7219

Josemaría Cabanillas

jmcabanillas@deloittemx.com
Tel +52 171 8508 6804

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:
www.deloittethemis.com

*** No disponible para Windows 8**

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso
1077500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339
Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916
Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075
Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,
Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300
Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.